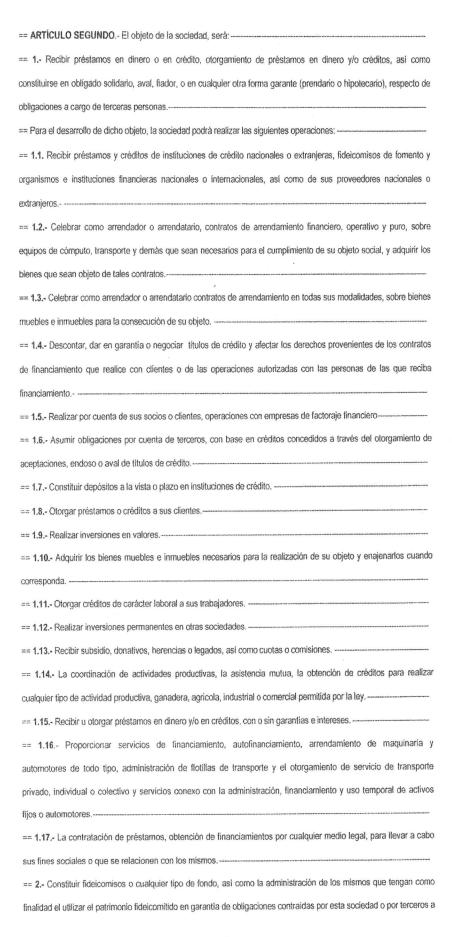
NUMERO 3,937 TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE
TOMO XI DÉCIMO PRIMEROLIBRO NUEVE
== En Guadalajara, Jalisco, a los 30 treinta días del mes de octubre de 2013 dos mil trece, Yo, LICENCIADO
AGUSTÍN IBARRA GARCÍA DE QUEVEDO, Notario Público Titular Número 17 diecisiete de Tlaquepaque,
Jalisco, subregión centro conurbada, hago constar la constitución de una SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que celebran los señores OSCAR FERNÁNDEZ CASTILLO, DIEGO ALBERTO MANUEL
FIGUEROA CERVANTES, FRANCISCO MINAKATA ARCEO, FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ Y
ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ todos por su propio derecho, sujetan su acuerdo de voluntades al contenido de
las siguientes:
== PRIMERA Los señores OSCAR FERNÁNDEZ CASTILLO, DIEGO ALBERTO MANUEL FIGUEROA
CERVANTES, FRANCISCO MINAKATA ARCEO, FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ Y ENRIQUE
SÁNCHEZ SÁNCHEZ todos por su propio derecho, constituyen en este acto, una SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.
== SEGUNDA La sociedad que se constituye se denominará "ARRENDADORA MINERVA", debiendo ser
seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las
iniciales S.A. DE C.V
== TERCERA El capital social de la sociedad estará integrado por un capital fijo minimo y un capital variable
ilimitado.
== EL CAPITAL SOCIAL FIJO MINIMO ESTATUARIO El capital social fijo minimo estatutario es por la cantidad
de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.
== El capital variable estará representado por la serie o series de acciones ordinarias, nominativas, que acuerde
la asamblea, la cual fijará el número de acciones que integrarán cada serie y su denominación.
== CUARTA Las acciones que forman la serie *A-1*, representativas del CAPITAL SOCIAL FIJO, han sido
integramente suscritas y pagadas por los comparecientes en las proporciones que se indicarán en las cláusulas
transitorias de esta escrítura,
== QUINTA Los suscriptores han cubierto el valor de sus acciones representativas del CAPITAL SOCIAL FIJO,
sin derecho a retiro, declarando en este acto el señor OSCAR FERNÁNDEZ CASTILLO quien más adelante se le
designa como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, haber recibido las aportaciones en los
términos señalados en la cláusula primera transitoria de este instrumento, por lo que establecen el recibo más
eficaz en derecho.
== SEXTA La sociedad se regirà por los siguientes:
E STATUTOS-
CAPITULO I
== DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD:
== ARTICULO PRIMERO La sociedad se denominará "ARRENDADORA MINERVA", debiendo ser seguida
esta denomínación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE
27







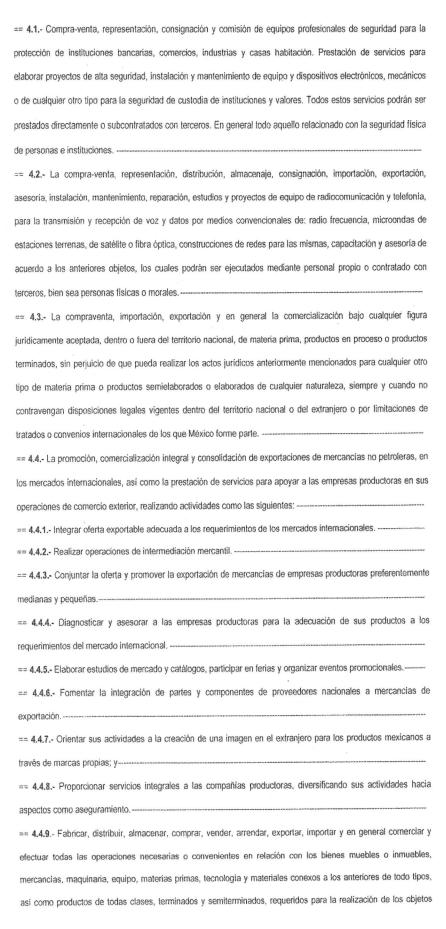


10, formula 10, fo

- == 3.- La compra-venta, exportación, importación, instalación, reparación, manteamiento, supervisión, arrendamiento y comercio en general de toda clase de equipos de seguridad, maquinaria industrial y electromecánica, vehículos de todo tipo y usos, refacciones, partes, accesorios y materias primas, así como la custodia de inmuebles de personas físicas o morales, y el traslado y custodia de valores.
- == 3.1.- La adquisición y enajenación en todas sus modalidades, dar y recibir arrendamiento y financiamiento, sobre vehículos automotores de todas las clases y tipos.
- == 3.2.- Compra-venta de toda clase de llantas nuevas, renovadas, usadas, cámaras, corbatas, accesorios, refacciones, repuestos, lubricantes, toda clase de servicios, accesorios y refacciones, para cualquier tipo de vehículo automotor, así como para equipo para la renovación de llantas en general, la venta al mayoreo y menudeo de todos los artículos referidos e igualmente su comisión y exportación, por lo que podrá actuar como agente representante, comisiónista e intermediario de negociaciones comerciales e industríales; y fabricantes de todos los artículos mencionados.
- == 3.3.- El ejercicio de las actividades mecánicas, eléctricas, de ingeniería, diseño, estudio, proyecto y reparación de toda indole en todas sus manifestaciones relacionadas con la industria automotriz y de transportaciones en general.
- == 3.4.- Propiciar y recibir toda clase de servicios técnicos o de supervisión, respecto de las actividades mencionadas en el punto inciso anterior.
- == 3.5.- Prestación del servicio, reparación, custodia, revisiones preventivas, monitoreo y salvaguarda y mantenimiento de toda clase de vehículos automotores.
- == 3.6- Prestación del servicio de lavado, sopleteado y engrasado de toda clase de vehículos automotores.
- == 3.7.- Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, consignación, arrendamiento y subarrendamiento de refacciones y accesorios para todo tipo de vehículo automotor nuevo o usado, así como servicio de mantenimiento a vehículos automotores, incluyendo el servicio mecânico y electrónico para su preservación, conservación, mantenimiento y reparación.
- == 3.8.- La prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia automovilística, tales como administración de negocios relacionados con la industría automovilística, servicio al público, ventas de refacciones y autopartes, así como la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, comisión, consignación y comercio en general de refacciones, autopartes y en general, la prestación de cualquier servicio relacionado con la
- cornercio en general de refacciones, autopartes y en general, la prestación de cualquier servicio relacionado con la industria automotriz.
- == 4.- La importación y exportación, adquisición por cualquier título legal de maquinaria, equipo, enseres, implementos, refacciones y materia prima necesarios para la ejecución de los fines de la sociedad y su objeto principal.









OS MATO CANOS BY

sociales. == 4.5.- Comprar, vender, construír, edificar, arrendar, sub-arrendar, lotificar, fraccionar, urbanizar, modificar, ampliar, administrar y financiar, por cuenta propia o a través de terceros, toda clase de bienes inmuebles. == 4.6.- Decoración, arrendamiento, sub-arrendamiento y administración de toda clase de edificios, casas, locales, hoteles, moteles, clinicas, hospitales, mercados y demás construcciones propias y ajenas. == 4.7.- El ejercicio del comercio en el ramo inmobiliario, ya sea por cuenta propia o ajena por lo que podrá adquirir, enajenar, arrendar, construir regimenes condominales, administrar, subdividir, fraccionar, proyectar, construir, demoler, remodelar, dar mantenimiento y en general efectuar toda aquella actividad anexa o conexa a la comercialización de bienes inmuebles. --== 4.8.- La proyección, creación, ejecución, urbanización y administración de toda clase de fraccionamientos o condóminos, ya sean estos habitacionales, residenciales, industriales o comerciales. --== 4.9.- La comisión, consignación, intermediación, administración y asesoría, en la comercialización de bienes inmuebles.-== 4.10.- La prestación de servicios de valuación de todo tipo de inmuebles, sean estos rústicos o urbanos. -----== 5.- La compra-venta, consignación, comisión y representación de toda clase de materiales, accesorios para la construcción y decoración en general para realizar toda clase de actos de comercio afines con el objeto social.----== 5.1.- La compra, venta, arrendamiento, almacenamiento, importación, exportación, representación y distribución de toda clase de bienes elaborados y semielaborados, herramientas, implementos, materiales, maquinaria, equipos y materias primas en general relacionados con la industria de la construcción.--== 5.2.- La realización de obras de construcción civiles e industriales con medios de financiamiento propio o de == 5.3.- La adquisición sea en propiedad o en arrendamiento, o por cualquier otro título legal, de toda clase de predios urbanos, suburbanos o rústicos, sean edificados o baldíos y en general la ejecución de toda clase de obras de construcción, ya sean civiles o industriales, de extracción de materiales, excavaciones a cielo abierto o de construcción de caminos de todas las clases, ya sea de terracería, concreto hidráulico, asfaltos o de cualquier otro tipo de acabado, incluyendo la construcción de carreteras, de supercarreteras, puentes, túneles, desmontes, nivelaciones, guarniciones, banquetas y de cualquier otro tipo de obras. --== 5.4.- La celebración y operación de toda clase de contratos para la ejecución de toda clase de obras. --== 5.5.- La realización de estudios, consultas, proyectos y cálculos relacionados con la construcción y edificación. == 5.6.- La realización de toda clase de actividades relacionadas con la industria de la construcción. --== 5.7.- La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoria, así como la celebración de contratos y convenios para la realización de estos fines. --== 5.8.- Realizar complementariamente todos los actos, contratos u operaciones que sean conexos, anexos o accesorios de las actividades propias de una empresa constructora e inmobiliaria, así como todos los actos relacionados con los objetos anteriores. --== 6.- La prestación por cuenta propia o ajena, del servicio al público de estacionamientos, consistente en la recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes a cambio del pago que se señale la tarifa que se fije, así como la prestación de servicios





complementarios,
= 6.1 La construcción, mantenimiento, desarrollo, explotación, administración, organización y funcionamiento,
por cuenta propia o ajena, de toda clase de estacionamientos, tanto públicos como prívados o de usos mixtos, ya
sean estos de superficie, de armadura metálica desmontable o definitivos de edificio, tanto de autoservicios como
xon servicío de acomodadores.
== 6.2,- La comisión, consignación, intermediación, administración y asesoria, por cuenta propia o ajena, para la
prestación de servícios de estacionamientos.
== 7 Solicitar, obtener, usar, explotar o registrar por su cuenta o en favor de terceros, marcas, nombres
comercíales, patentes, formulas, así como el uso y la explotación a través de licencias, franquicias, contratos o
cualquier otra forma de marcas registradas, nombres comerciales, patentes, formulas, invenciones, derechos de
autor y cualquier otro intangible, propiedad de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera.
= 7.1 Solicitar, obtener, registrar, comprar, vender, arrendar o en cualquier forma disponer y adquirir marcas y
nombres cornerciales, patentes, inconvenientes, procesos, derechos de autor y de propiedad intelectual.
= 7.2 Negociar con los proveedores mejores condiciones de compra, abasto, servicio, garantias promociones,
oublicidad y apoyos en general para que cada socio, acepte para si las condiciones negociadas, así como
promover marcas exclusivas de proveedores nacionales y extranjeras, diseñar, registrar y comprobar el uso de
marcas y productos, nombres comerciales para ser usadas por sus accionistas o socios o por quien la sociedad lo
autorice.————————————————————————————————————
= 7.3 Diseñar campañas promocionales para productos de marcas exclusivas de uso para los accionistas y/o
marcas propias de la sociedad y/o para productos libres en el mercado; así como estrategías de negocio que
conlleve el desarrollo de sus accionistas en sus aspectos administrativos, de mercadotecnía y desarrollo de sus
propios clientes a través de franquicias o afilíaciones.
== 7.4 Aceptar o conferir toda clase de concesiones, mediaciones o comisiones mercantiles y mandatos, obrando
en su propio nombre o en nombre de concesionario, comitente o mandante.
= 7.5,- El desarrollo de la tecnología dentro de la sociedad del mercadeo que permita conocer las necesidades,
preferenciales, capacidades de compra y tendencias de los consumidores intermedios y finales para incursionar en
os mercados de manera más competitiva,
== 7.6 Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo de supervisión, de
organización, de mercadotécnica, de investigación, desarrollo de ingeniería y en general cualquier clase de servicio
elacionado con las actividades industriales comerciales de empresas, ya sean de la República Mexicana o del
Extranjero y recibir dichos servicios.
== 8 Vigilancia, asesoría y servicios de investigación relacionado con personas, objetos, inmuebles, muebles,
nediante personal propio o contratado con otras empresas o instituciones.
== 8.1 Capacitar al personal necesario para la operación de toda clase de equipos de seguridad y maquinaria
ndustrial y electromecánica, así como para las operaciones de custodia de personas, inmuebles, traslado y
custodia de valores.
== 8.2 La prestación de servicios, por cuenta propia o ajena para otorgar o recibir asesoría, supervisión,
operación y administración de todo tipo de empresas y negocios.



México sea parte. --

términos que acuerde la asamblea general de accionistas. --

morales, privadas o gubernamentales, ya sea de jurisdicción nacional o extranjeras.--

0.5 Prestar a toda clase de personas, sean estas risicas o morates, publicas o privadas, nacionales d
extranjeras, servicios de:
== 8.3.1.• Promoción, asesoría, dirección y supervisión técnica para la construcción de inmuebles.
== 8.3.2 Promoción, asesoría, dirección y supervisión técnica para la prestación de servicios de estacionamiento.
== 8.3.3 Formulación de todo tipo de proyectos urbanísticos, arquitectónicos y de asentamientos humanos.
== 8.3.4.• Formulación y supervisión de presupuestos y cálculos de todo tipo.
== 8.3.5 Asesoría para la creación, dirección y organización de todo tipo de empresas.
== 8.3.6 Administración, finanzas, contabilidad, publicidad, asistencía jurídica y mercadotecnia.
== 8.4 La prestación de los servícios, instalación, mantenimiento, asesoría y capacitación relacionados con las
contrataciones que por virtud del objeto social se deriven.
== 8.5 El manejo del recurso financiero para aprovechar los flujos de efectivo que permitan utilizar el
financiamiento de proveedores y traslado del precio de costo al precio de venta a los consumidores, elevando con
ello la capacidad competitiva
== 8.6 Organizar semínarios, impartir cursos, asesoría e implementación de sistemas para la comercialización,
importación o exportación de toda clase de productos, bienes y servicios, así como la investigación de mercados y
estudios financieros económicos y de factibilidad para los fines anteriores
== 9 Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles o
de cualquier otra naturaleza.
== 9.1 Adquirir interès o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución
o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales acciones o
participaciones,-
== 9.2 Proporcionar a las sociedades de las que fuere accionista o socio, o con las que establezca una relación
de negocios, servicios de asesoría y consultoria en materia industrial, contable, mercantil o financiera, con las
limitaciones que establezcan las leyes respectivas
== 9.3 Participar en la administración y capital de toda clase de asociaciones civiles, sociedades civiles,
mercantiles o en general empresas tanto de personas físicas como de personas morales, incluyendo aquellas de
participación estatal, así como las pertenecientes al sector social y fomentar la creación de las mismas, tanto en
territorio nacional como en el extranjero, sean estas de cualquier naturaleza, que en forma enunciativa mas no
limitativa se relacionan a continuación: agropecuarias, alimenticias, farmacéuticas, industriales, financieras,
manufactureras, de transformación, de comercialización en general; siempre y cuando dichas actividades no estén





== 10.- Suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del articulo 9º noveno

expresamente prohibidas o restringidas por Leyes Mexicanas Tratados o Convenios Internacionales en los que

== 9.4.- Recibir aportaciones y pagar rembolsos de capital, así como la distribución de dividendos en la forma y

== 9.5.- La sociedad podrà constituirse como garante prendario o hipotecario; otorgar avales, constituirse como fiador u obligarse solidariamente respecto de obligaciones contraídas por terceros frente a personas físicas o

ación del control de citados y Operaciones de Oreano. For lo que respecta a la lacuntad de avaitar intulos de
rédito
== 11 Abrir y cancelar cuentas ante instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar del
crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, gírar y designar a las
personas que puedan girar en contra de las mismas.
= 12 La adquisición de equipo y maquinaria y en general de los bienes muebles e inmuebles necesarios o
convenientes para la realización de su objeto.
= 13 Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o
nmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social,
= 14 Adquírir, custodiar o enajenar bonos, obligaciones y en general toda clase de titulos de crédito y valores,
egalmente emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras, siempre y cuando se respeten los limites
establecidos por las leyes para las actividades privativas en este campo de las Instituciones de Crédito y
Organizaciones auxiliares de conformidad con la Ley de la materia
= 15 Adquirir, rentar, operar, poseer y disponer en cualquier forma permitida por la Ley, talleres, plantas,
almacenes, laboratorios, tiendas y cualquier otro estabelecimiento necesario o conveniente para llevar a cabo las
actividades que comprendan el objeto social.
= 16,- Celebrar todo típo de contratos de mantenimiento relacionados con el campo de la computación,
comunicación y/o electrónica, tanto en equipo como en sístemas y programas y en general en toda clase de
servicios conexos con los demás objetos sociales de la sociedad con personas físicas o morales tanto de la
nicíativa privada como del sector social o del gobierno federal, estatal o municípal o empresas de participación
estatal, sociedades cíviles o mercantiles, asociaciones civiles y escuelas o en general cualquier tipo de institución
pública o privada.
== 17 El transporte privado de su mercancía o maquinaría necesaria para el cumplimiento de su objeto social, en
os términos de la fracción XIII (décima tercera romano), del artículo 2º segundo de la Ley de Caminos, Puentes y
Autotransporte Federal.
== 18 Representar o fungir como agente, comisionista y mediador mercantil dentro de la República Mexicana o
en el extranjero, de empresas nacionales o extranjeras, industriales o comerciales con objetos sociales afines,
similares o relacionados con los consignados en estos estatutos.
= 19 Establecer sucursales, subsidiaras, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el
Extranjero,
== 20 Contratar el personal necesario para llevar a cabo las actividades que comprendan el objeto social.
== 21 De conformidad con lo previsto en el tratado de libre comercio, la sociedad podrá adquirir certificados de
participación inmobiliarios, los cuales otorgaran a la misma el derecho de uso y goce sobre la propiedad. Los
certificados de participación inmobiliarios serán emitidos por una institución de crédito mexicana autorizada para
adquirir a través de un Fideicomiso el derecho a la propiedad para destinarlo a actividades industriales y turísticas
dentro de la zona restringida por un periodo que no exceda de treinta años
== 22 Celebrar todo tipo de contratos de asociación en participación con personas físicas o morales tanto de la
iniciativa privada como del sector social o del gobierno federal, estatal o municipal, o empresas de participación



== 23 Realizar donativos a instituciones asistenciales o de beneficencia, que se encuentren comprendidas dentro
de la lista de personas autorizadas para percibir donativos que se consideran deducibles para efectos del Impuesto
Sobre la Renta, que al efecto publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la
Federación.
== 24 Realizar promociones y ofertas en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley
Federal de Juegos y Sorteos.
== 25 La celebración de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, ya sean civiles, mercantiles o
administrativos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto
primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales por acuerdo de la asamblea de
accionistas
== ARTÍCULO TERCERO La duración de la sociedad, será de 99 noventa y nueve años, que empezarán a
contarse desde la fecha de inscripción de esta escrítura en el Registro Público de Comercio
== ARTÍCULO CUARTO El domicilio de la sociedad será en el municipio de Guadalajara, Jalisco,







estatal.

objeto ea de rán a lisco. comprendiendo los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, Jalisco. Este domicilio no se entenderá cambiado con el establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad, fuera de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, comprendiendo los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque Tonalá y Zapopan, Jalisco. --== ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana y se regirá por las leyes mexicanas.----== Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:--== I.- Las acciones o derechos que adquieran de ésta sociedad;-----== II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular ésta sociedad; -----== III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte ésta sociedad; y a no invocar, por lo mísmo la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos, acciones o participaciones sociales que hubieren adquirido. --------- CAPITULO II DE CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES == ARTÍCULO SEXTO.- El capital social fijo minimo sin derecho a retiro, es de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ----== El capital social estará representado por acciones comunes, nominativas, con un valor nominal de \$1,000.00 MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cada una .-== I.- ACCIONES SERIE "A" (CAPITAL FIJO).- Las acciones representativas del Capital Social fijo mínimo sin derecho a retiro pertenecerán a las serie "A". Las que emitan con motivo del capital fijo llevarán la leyenda "SERIE A", las de la primera emisión; "SERIE-2" las de la segunda emisión y así sucesívamente.---== II.- ACCIONES SERIE "B" (CAPITAL VARIABLE).- Las acciones representativas de la parte variable del capital social perteneceran a la SERIE-"B". Las que se emitan con motivo del capital variable llevaran la leyenda "SERIE B-1* las de la primera emisión; "SERIE B-2" las de la segunda emisión y así sucesivamente. ---9

== III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES.- Tanto las acciones de la SERIE "A", y SERIE "B" a que se refieren los dos párrafos anteriores, con expresa excepción de aquellas a las que se refiere el párrafo siguiente, confieren a sus titulares iguales derechos, incluyendo el derecho a un voto por cada acción en las asambleas de accionistas e imponen las mismas obligaciones. La propiedad de una o más acciones implica la aceptación por sus titulares de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos sociales y de las resoluciones legalmente tomadas por la asamblea de accionistas, por el Administrador Único o en su caso por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad. -----== IV.- ACCIONES SERIE "T" (PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA).- Las personas físicas o morales de nacionalidad distinta a la mexicana, así como las sociedades mexicanas con cláusula de admisión de inversión extranjera, en cuyo capital social la inversión extranjera exceda en más del 49% cuarenta y nueve por ciento, no podrá tener una participación que exceda del 49% cuarenta y nueve por ciento de las acciones de la SERIE "T" que emita esta sociedad. Se exceptúa de lo anterior la participación que efectúen las personas físicas con calidad migratoria de inmigrados, en cuyo caso, la inversión que realicen se considerará mexicana.----== ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital, por retiro parcial o total de las aportaciones, debiendo inscribirse los acuerdos de aumento o disminución de capital, en el libro de registro que para ese efecto llevará la sociedad, ----== Los aumentos o reducciones de capital se efectuarán conforme a las siguientes reglas:..... == I - EN LOS AUMENTOS: --== A).- El capital mínimo se aumentará observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.---== B).- El capital variable se aumentará en la forma y términos que determine la asamblea extraordinaria de accionistas, la que podrà acordar la emisión de acciones ordinarias, nominativas, para conservarse en tesorería o ponerse en circulación para ser suscritas y pagadas en la forma y términos que determine la asamblea, quien además señalará la denominación de la serie y el número de acciones que la integren. ----== C).- En todo caso, los tenedores de las acciones ordinarias comunes, tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----== D).- No podrán decretarse nuevos aumentos en tanto no estén totalmente pagadas las acciones suscritas en aumentos anteriores ---== II.- EN LAS REDUCCIONES: ---== A).- El capital mínimo se reducirá observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles, -----== B).- La parte variable se reducirá en la forma y términos que determine la asamblea extraordinaria de accionistas que apruebe la reducción.----== En este caso, las reducciones de capital: ----== 1.- Se harán por acciones integras a su valor en libros. == 2.- Al decretarse la dismínución y a menos que haya acuerdo específico de la asamblea totalitaria señalando la forma de la disminución, los accionistas tendrán derecho a que se les reembolse el valor de sus acciones en proporción al número de las que sean tenedores, debiendo ejercitar ese derecho en un término de 10 diez dias,





contados a partir de la fecha en que se tome la resolución sí estuvieron presentes o representados, o de la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.-== 3.- El acuerdo de disminución si no se hubiese tomado en asamblea en la cual hubiese estado integramente representado el capital social, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y asimismo, si la asamblea lo considera pertinente, se publicará además en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad. ---== 4,- Si dentro del plazo señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital a reducirse, se hará el reembolso a quienes lo hayan solicitado, respetando desde luego, el derecho de preferencia señalado en el punto 2 dos .-== 5.- Si las solicitudes de reembolso, por uno o más accionistas, exceden la reducción del capital autorizado y después de haber respetado el derecho preferencial señalado en el inciso 2 dos, aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al número de acciones ofrecidas en exceso por cada accionista para dichos fines, en el entendimiento de que la reducción sólo será en la cantidad aprobada.-== 6.- Si las solicitudes de reembolso no completaren el número de acciones que deban reembolsarse, entonces se reembolsarán las de los que lo hubieren solicitado y respecto de aquellos que no solicitaren el reembolso o no lo solicitaron en la proporción correspondiente al número de acciones que sean tenedores, se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital == ARTÍCULO OCTAVO.- Queda prohibido a la sociedad, anunciar el capital cuyo monto está autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo.--== El Administrador o cualquier otro funcionario de la sociedad que infrinja este precepto, será responsable por los daños y períuicios que se causen. ----== ARTÍCULO NOVENO.- La transmisión de acciones de la sociedad por cualquier accionista, sólo podrá efectuarse con la previa autorización del Consejo de Administración o del Administrador de esta sociedad, otorgada de acuerdo con las disposiciones contenidas en este artículo. Toda transmisión efectuada en contravención a la restricción anterior, será nula y carecerá de efecto alguno y el Consejo de Administración o el Administrador podrá rehusar a inscribirla en el libro de registro de acciones de la sociedad, y podrá pedir judicialmente se declare la nulidad de dicha transmisión. Para la transmisión de acciones sociales se establece == 1.- Los accionístas gozarán del derecho de preferencia para adquirir acciones de la sociedad o designar comprador a su elección, que cualquier accionista desee transmitir. En los términos de la presente cláusula, los accionistas de la sociedad se otorgan reciprocamente el derecho para adquirir las acciones o designar adquirente, por un plazo igual al de duración de la sociedad. Las autorizaciones que el Consejo de Administración o el Administrador otorguen o el consentimiento unanime de los socios que se prevé en este artículo, se entenderá en todo caso condicionado a que el adquirente de las acciones se considere obligado por el contenido de esta misma == 2.- En caso de que algún accionista desee enajenar todas o alguna parte de las acciones de esta sociedad, de





las que sea titular, notificará al Consejo de Administración o al Administrador que desea transmitir sus acciones y

el precio en que las ofrece. == 3.- El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador, notificarán a todos los accionistas de la sociedad por correo certificado dirigido al último domicilio que cada uno de ellos tenga registrado en el libro de registro de acciones de la sociedad, acerca de la oferta y el precio de venta de dichas acciones. Los accionistas gozarán de un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de emisión del aviso, para ejercitar su derecho de preferencia, concedido en este artículo, dando aviso por escrito al Secretario o al Administrador. Dichos avisos surtirán efectos si se reciben dentro de los referidos 30 treinta días.--== 4.- Para los efectos del ejercicio del derecho de preferencia establecido en este artículo, se observarán las == a).- En el caso de haber más de un accionista interesado en adquirir o en designar adquirente para las acciones ofrecidas, tales acciones serán adquiridas por los compradores en proporción al número de acciones de la sociedad que respectivamente posean los accionistas interesados en aquel momento, excluyendo para efectos de cómputo de esta porción, las acciones ofrecidas y las acciones de aquellos accionistas que no desearen ejercitar el derecho de preferencia consignado en estos estatutos.----== b).- El precio de adquisición de las acciones materia de este derecho de preferencia, será cubierto en efectivo, contra la entrega de los correspondientes certificados o títulos de acciones debidamente endosados a favor del comprador o compradores respectivos, o de cualquier otra manera estipulada por el accionista oferente en su oferta de transmisión de acciones.---== c),- El precio de las acciones ofrecidas en venta será el que se señale en la oferta.----== 5.- A la expiración del plazo de 30 treinta días al que se refiere el punto 3 tres de este artículo, si no se ha ejercitado el derecho de preferencia consignado con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas en venta, el accionista oferente tendrà libertad durante un período de 180 ciento ochenta días a partir de la expiración del plazo señalado para el ejercicio de este derecho de preferencia, de transmitir las acciones no adquiridas por los demás accionistas de acuerdo con las disposiciones de este artículo, a cualquier persona física o moral a un precio no menor al calculado de acuerdo al inciso o) del punto 4 cuatro de este artículo, en la inteligencia de que si no vende las acciones respectivas dentro del plazo de 180 ciento ochenta días, la transmisión de las mismas volverà a quedar sujeta a la previa autorización del Consejo de Administración o del Administrador de acuerdo con las estipulaciones de este artículo.--== 6.- El derecho consignado en este artículo, será divisible y por lo tanto podrá ser ejercitado respecto de todas o parte de las acciones ofrecidas. ----== 7.- No obstante lo dispuesto en este artículo no podrá efectuarse cualquier transmisión de acciones autorizada por la totalidad de los accionistas de la sociedad, sin la previa autorización del Consejo de Administración o del Administrador y sin sujetarse a las demás estipulaciones del presente artículo.-== 8.- Los certificados provisionales o títulos de acciones emitidos por la sociedad, deberán llevar impresa una leyenda en términos similares al párrafo que a continuación se inserta: --== **La transmisión de este certificado o títulos, y de las acciones amparadas por el mismo, está limitada por las disposiciones del artículo NOVENO de los estatutos sociales de la sociedad.- Toda transmisión que se efectúe sin sujetarse a tales disposiciones serà nula"*. --







== 9.- Cualquier transmisión de acciones deberá hacerse a la persona o personas con la capacidad legal para adquirir las mismas. En el caso de que exista alguna restricción legal que impida a un accionista, adquirir las acciones ofrecidas en venta por otro accionista, el accionista impedido por dicha restricción legal tendrá el derecho de designar un comprador para las acciones que de otra manera tendría derecho a adquirir de acuerdo con los derechos que le confiere este artículo.- El adquirente designado no deberá estar impedido por dicha restricción legal y estará obligado a adquírir dichas acciones de acuerdo con las estipulaciones contenidas en este artículo,--== 10.- La transmisión de las acciones deberá anotarse en el libro de registro que llevará la sociedad para ese efecto, de acuerdo con el artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-== ARTÍCULO DÉCIMO.- Los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el QUINTO de estos estatutos debiendo ser firmados por el Administrador o en su caso el Consejo de Administración.--== Los títulos de las acciones deberán emitirse dentro de un plazo no mayor de 6 seis meses a contar de esta fecha, expidiéndose desde luego, certificados provisionales que amparen las aportaciones hechas por los socios y que serán canjeadas por los títulos definitivos. --== Los certificados irán firmados en la misma forma que los títulos definitivos,-------- CAPITULO III---------- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: -----== ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá en Guadalajara, Jalisco, por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la clausura del ejercício social, y cuantas veces se estime conveniente por el Consejo de Administración o el Administrador en su caso, quienes señalarán dia, hora y lugar en que deba celebrarse. La asamblea extraordinaria de accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o el Administrador en su caso. La asamblea general se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --== ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO,- La convocatoria para asambleas generales de accionistas deberá ser hecha en los términos de los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá ser publicada con 3 tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea. La convocatoria para asamblea extraordinaria deberá ser publicada con 3 tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrà celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria.-== ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la secretaria de la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, mediante simple carta poder. --== ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador en su caso, o quien deba sustituirlo en sus funciones, o en su defecto, la asamblea será presidida





por el accionista que designen los comparecientes. Será Secretario el del consejo, o en su defecto la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará escrutadores a uno o más de los asistentes. Las votaciones serán económicas, a menos que tres, cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el orden del día, en la fecha señalada para la asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria. ----== ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La asamblea ordinaria de accionistas, se considerarà legitimamente instalada en virtud de primera convocatoria, sì a ella concurren accionistas que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se instalará legitimamente cualquier que sea el número de accionistas que representen los concurrentes. --== La asamblea extraordinaria se instalarà legitimamente en virtud de primera convocatoria si en ella estàn representadas las tres cuartas partes, cuando menos, del capital social.---== ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En la asamblea cada acción dará derecho a un voto. Si se trata de asamblea ordinaria las resoluciones serán tomadas a simple mayoria de votos de los accionistas concurrentes. Si se trata de asamblea extraordinaría, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. ---------- CAPITULO IV ------..... ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:-----== ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO,- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada, según lo acuerde la asamblea general ordinaria, a uno o varios Administradores que nombre la asamblea general que podrán ser o no accionístas. En caso de que decida la asamblea nombrar varios Administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes. El o los Administradores durarán en su cargo por el tiempo que determine la asamblea de accionistas y éstos seguirán actuando mientras no se tome acuerdo en contrario. == ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La designación del o de los Administradores será hecha por mayoria simple de votos de la asamblea ordinaria, pero si ésta resuelve nombrar más de dos Administradores, todo accionísta o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones de la sociedad, tendrá derecho a designar uno de los Administradores.-== ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Si la asamblea designa dos o más Administradores, éstos actuarán como consejo que se considerará instalado legitimamente con la presencia de la mayorla de sus miembros. El consejo sesionará por lo menos una vez al mes. El consejo designará anualmente entre sus miembros un Presidente que lo será también de la sociedad, y que será sustituido en sus funciones, en caso de faltar, por los demás miembros del consejo en el orden de su designación. El mismo consejo designará Secretario que podrá no ser consejero. El Administrador o los consejeros, en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la asamblea. De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión == ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Administrador o en el caso que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración el cual deberá estar integrado en su totalidad o por mayoría, tendrá las siguientes facultades: -----== a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quínientos cincuenta y cuatro del Còdigo Civil Federal y su concordante







artículo 2207 dos mil doscientos siete en su párrafo segundo del Código Civil del Estado de Jalisco.-== b).- Efectuar todo tipo de tràmites y gestiones administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaria de Hacienda y Crédito Público o Servicio de Administración Tributaria (SAT), Procuraduria Federal del Consumidor y en general ante cualquier dependencia, organismo público descentralizado o entidad de partícipación estatal del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de los Estados y Municipios, con carácter fiscal, así como ante las Câmaras de Comercio e Industria.--== c).- Hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran para el mejor desempeño de su cargo incluyendo el trámite y obtención de la Firma Electrónica Avanzada; así como la solicitud y devolución económica de carácter legal y fiscal, como consecuencia de la declaración de impuestos en la actividad de la poderdante, así como todo lo relacionado a la auditoria, créditos pendientes y todos los asuntos fiscales, atender revisiones e inspecciones de cualquier índole, auditorias, visitas domiciliarias, interponer recursos, inconformidades, tramitar y recibir devoluciones de sus impuestos, firmar recibos, convenios, conformidades y los demás documentos que sean necesarios, así finalmente, para representar a la poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses. --== d).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante artículo 2207 dos mil doscientos siete párrafo cuarto del Código Civil del Estado de Jalisco. -== e).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del municipio, del estado o de la federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el poder más amplio, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, con todas las facultades generales y aún aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y de una manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: Para intentar e interponer toda clase de acciones o excepciones y desistirse de ellas, aún del Juicio de Amparo; transigir, hacer y recibir pagos; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; adquirir bienes y derechos en remate y fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan; prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa; formular denuncias, querellas penales y desistirse de ellas; comprometer en árbitros o arbitradores, acusar empleados y funcionarios; hacer y recibir pagos. --== f).- Aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras empresas. --== g).- Girar, aceptar, suscribir, librar, avalar, otorgar y firmar en cualquier forma permitida por la ley, toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, con la amplitud de facultades a que se refieren los artículos 9º noveno, 10º décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --== h). Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de los mismos. ---





== i).- Designar directores o gerentes y a su propuesta, nombrar los sub-gerentes o sub-directores que sean == j}- Para actos de administración aduanal, tan amplío y bastante como en derecho proceda para que el apoderado suscriba y tramite las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas, por, o a nombre de la sociedad, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera; para que solicite, trámite, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citas solicitadas y los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente == k).- Se le otorga facultades de representación patronal y de actos de administración, para lo cual el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, gozará de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Còdigo Civil Federal, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato. --== El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercitará el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no fimitativa:-== El representante legal patronal y el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el articulo 523 quinientos veintitrês de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete; y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicílios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876

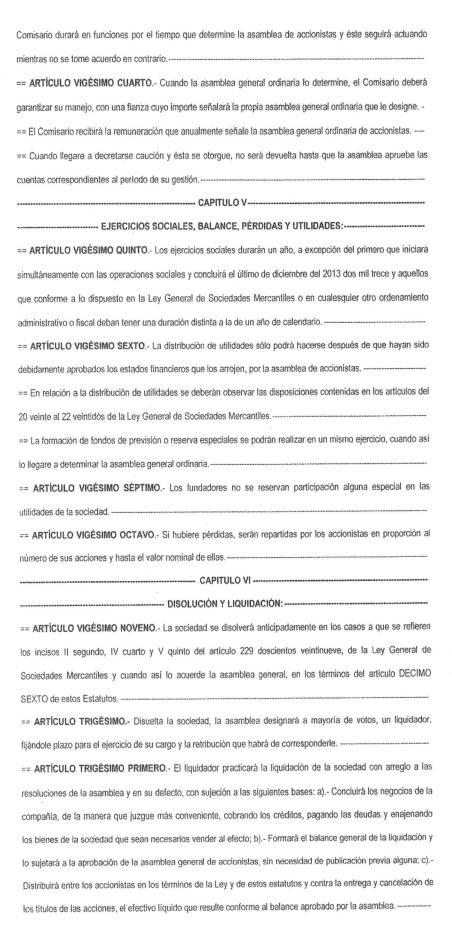




ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir conveníos laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicíos o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, la apoderada gozarà de todas las facultades de un mandatario General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en la forma que ha quedado descrito.-== I).- Extender y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas, de las que estos estatutos confieren al Administrador o al Consejo de Administración, en su caso.-== m).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes al objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la asamblea.-== ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Administrador General Único, o los integrantes del Consejo de Administración, y los demás funcionarios que llegaren a designarse por la asamblea general ordinaría, para desempeñar su cargo, no requerirán de otorgar caución de ninguna especie, exceptuando los casos en que la propia asamblea general ordinaria acuerde expresamente, la obligación de otorgar la caución y el monto que corresponda. == Cuando llegare a decretarse caución y ésta se otorgue, no será devuelta hasta que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. --== El gerente general y los demás funcionarios que determine el consejo, garantizarán su gestión con fianza a satisfacción de la compañía, por la cantidad que el propio consejo o el Administrador en su caso señale, quienes podrán relevarlos de la obligación de garantizar su actuación. == ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO,- El Consejo de Administración o el Administrador General, practicará mensualmente un estado de situación financiera y un estado de resultados, con el fin de proporcionar al Comísario la información a que se refiere la fracción II segunda del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---== Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador General, presentará a la asamblea de accionistas, un informe que incluya los puntos del a) al g) del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo ser sometido a la aprobación de la asamblea y debiéndose observar las disposiciones contenidas en los artículos del 173 ciento setenta y tres al 177 ciento setenta y siete de == El Administrador o los consejeros recibirán las remuneraciones que anualmente señale la asamblea general de accionistas. -== ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la asamblea, a mayoría de votos, la asamblea podrá también designar un Comisario suplente. El









== ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que
previene el artículo DÉCIMO TERCERO de estos estatutos, desempeñando respecto de ella el liquidador, las
funciones que en la vida normal de la sociedad corresponde al Administrador o al Consejo.
== ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO El Comisario desempeñara durante la liquidación y respecto al
liquidador, las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad cumple respecto al Administrador o al
consejo
CLAUSULAS TRANSITORIAS
== PRIMERA Las acciones que forman el capital social mínimo, representado por la serie "A-1" han sido
integramente suscritas y pagadas por los accionistas, en las siguientes proporciones:
ACCIONISTAS: ACCIONES: VALOR:

10

10

10

50

== SEGUNDA.- Los comparecientes constituídos en primera Asamblea General Ordinaria de accionistas, hasta en

== A.- Que la sociedad será administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el cual estará integrado de la

== Quienes para el desempeño de su cargo tendrá las facultades que le confiere el ARTICULO VIGÉSIMO de los

== B.- Se designa COMISARIO de la sociedad, también hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, a la

== C.- Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario, para el desempeño de su cargo no requerirán

== TERCERO.- La sociedad "ARRENDADORA MINERVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere y olorga en este acto, a los señores OSCAR FERNÁNDEZ CASTILLO, DIEGO ALBERTO MANUEL

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ALBERTO ENRIQUE SÁNCHEZ AGUIRRE Y FABIOLA BERNARDETTE BRIZUELA GALINDO, PODER GENERAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PATRONAL, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, en los términos y con la amplitud de facultades a que se refieren los tres primeros párrafos del artículo 2207 dos

FIGUEROA CERVANTES, FRANCISCO MINAKATA ARCEO, FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ, ENRIQUE

\$ 10,000.00

\$ 10,000.00

\$ 10,000.00

\$ 10,000.00

\$ 10,000.00

\$ 50,000.00

OSCAR FERNÁNDEZ CASTILLO

FRANCISCO MINAKATA ARCEO

ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ

TOTAL

siguiente manera: ---

estatutos sociales. -----

FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ

tanto no se tome acuerdo en contrario, resuelven:---

== OSCAR FERNÁNDEZ CASTILLO ----

Licenciada ALMA DELIA GUTIÉRREZ ALATORRE.

del otorgamiento de caución alguna.---

== FRANCISCO MINAKATA ARCEO -----== ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ -----

== DIEGO ALBERTO MANUEL FIGUEROA CERVANTES -----

== FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ -----

DIEGO ALBERTO MANUEL FIGUEROA CERVANTES

JALISCO

mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y los dos primeros párrafos del articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Còdigo Civil Federal, este último aplicable en materia federal en toda la República, concediendo a los apoderados todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes:----== a),- Para intentar e interponer toda clase de acciones o excepciones y desistirse de ellas; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a toda clase de audiencias, de manera expresa a la audiencia conciliatoria con facultades para celebrar convenios; transigir, hacer y recibir pagos, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; adquirir bienes y derechos en remate y fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan; prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa; formular denuncias, querellas penales y desístirse de ellas; comprometer en árbitros o arbitradores; acusar empleados y funcionarios; representar a la otorgante ante toda clase de autoridades, ya sean de los Estados, Municípios o de la Federación; Juntas Locales de Conciliación, Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje; el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.----== b).- Celebrar toda clase de actos de administración, incluyendo contratos de arrendamiento; hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal.---== c).- Efectuar todo tipo de tràmites y gestiones administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Servicio de Administración Tributaria (SAT), Procuraduría Federal del Consumidor y en general ante cualquier dependencia, organismo público descentralizado o entidad de participación estatal del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de los Estados y Municípios, con carácter fiscal, así como ante las Cámaras de Comercio e Industria.---== d),- Hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran para el mejor desempeño de su cargo, incluyendo el trámite y obtención de la Firma Electrónica Avanzada; así como la solicitud y devolución econômica de carácter legal y fiscal, como consecuencia de la declaración de impuestos en la actividad de la poderdante, así como todo lo relacionado a la auditoria, créditos pendientes y todos los asuntos fiscales, atender revisiones e inspecciones de cualquier indole, auditorias, visitas domiciliarias, interponer recursos, inconformidades, tramitar y recibir devoluciones de su impuestos, firmar recibos, convenios, conformidades y los demás documentos que sean necesarios, así finalmente, para representar a la poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses. ----== e).- La delegación de la representación legal "ARRENDADORA MINERVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, le otorga facultades de representación patronal y de actos de administración, para lo cual el apoderado gozará de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o clàusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato. --== f).- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere,



OR MORNING ON THE PARTY OF THE

la ejercitará el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: == El representante legal patronal y apoderado general arriba designado, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrès de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete; y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y ill tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seís; podrà comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los articulos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscríbir convenios laborales; al mismo tiempo podrà actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramíten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración en la forma que ha quedado descrito. ---== g). Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y nombrar personas que giren en contra de las mismas. -== OBLIGACIÓN LEGAL.- Los apoderados para el ejercicio del poder general judicial que se les otorga, deberán asesorarse por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado en todos los trámites judiciales. -== VIGENCIA.- Los poderes conferidos tendrán una vigencia de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, sin perjuicio del derecho de la sociedad poderdante para revocarlos antes del cumplimiento del término. ------ INSERTO: ---== Para la constitución de la SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de





"ARRENDADORA MINERVA", se solicitó y obtuvo de la Secretaria de Economia la autorización respectiva, con

la clave única de documento (CUD) A201309251034185933 letra "A", dos, cero, uno, tres, cero, nueve, dos, cinco, uno, cero, tres, cuatro, uno, ocho, cinco, nueve, tres, tres, de fecha 25 veintícinco de septiembre de 2013 dos mil

== La autorización de referencia se contiene en un documento que a la letra dice: -

== "Al margen superior Izquierdo, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-SE.- Dentro: Clave Única del Documentos (CUD): A201309251034185933.- SECRETARIA DE ECONOMÍA.-DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Agustín Ibarra García De Quevedo, a través del sistema establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último pàrrafo del Reglamento Interior de la Secretaria de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "ARRENDADORA MINERVA". Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con Independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que puede estar sujeta.- En términos de los dispuesto por el Artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denomínaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.-AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocímiento de la Secretaria de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al Artículo 24 de dicho reglamento, éste podrà presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaria de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales



NO AND SOUND TOWNS

siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaria de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denomínación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados y dentro del Plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales,- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-L. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II.-Proporcionar a la Secretaria de Economia la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el articulo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA.- ... - Cadena Original del Servidor Público que dictaminó == La persona moral que se constituye denominada "ARRENDADORA MINERVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de sus representantes legales, tendrá las obligaciones siguientes: --== I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y----== II.- Proporcionar a la Secretaria de Economia la información y documentación que le sea requenda por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ---





EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:-

== a).- Que el inserto que contiene esta escritura, concuerda fielmente con su original de donde se compulsó y tuve a la vista, mismo que protocolizo agregândolo al libro de documentos correspondiente a este tomo bajo el número 58 cincuenta y ocho. ----== b),- Que informè a los comparecientes en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta notaria, y el cual declaran conocer en su == c).- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal, se requiere a los otorgantes para que dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, comprueben al Suscrito Notario, que han presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que constituyen, en el Registro Federal de Contribuyentes. --== Igualmente, para los efectos de la disposición legal citada en este inciso, se hace constar la inscripción de los socios en el Registro Federal de Contribuyentes cuya clave que se menciona en el inciso siguiente, con la cédula de identificación fiscal correspondiente, que al efecto exhiben y de las cuales protocolizo copia fotostática, agregándolas al fibro de documentos correspondiente a este tomo, bajo el numero 59 cincuenta y nueve. — == d),- Que por sus generales manifestaron los comparecientes ser: mexicanos por nacimiento, mayores de edad y de este domícilio; el señor Ingeniero DIEGO ALBERTO MANUEL FIGUEROA CERVANTES, libre de matrimonio, empresario, con registro federal de contribuyentes FICD480820HGA, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 20 veínte de agosto de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, clave única de registro de población FICD480820HJCGRG08, correo electrónico depsa@depsa.com.mx, quien exhibe como documento de identificación la credencial para votar con clave de elector FGCRDG48082014H600 expedida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio en la calle Tabachin número mil ciento noventa y cinco, en la colonia "Del Fresco", en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; el señor Lícenciado OSCAR FERNÁNDEZ CASTILLO, casado bajo el régimen de sociedad legal, empresario, con registro federal de contribuyentes FECO5605033X0, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 3 tres de mayo de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, clave única de registro de población FECO560503HJCRSS01, correo electrónico osfer70@hotmail.com, quien exhibe como documento de identificación la credencial para votar con clave de elector FRCSOS56050314H200 expedida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio en la calle de Homero 78-1 setenta y ocho, guíon, uno, en la colonia "Vallarta San Jorge", en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; el señor Licenciado ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, casado bajo el régimen de separación de bienes, profesionista, con registro federal de contribuyentes SASE550219782 originario de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 19 diecinueve de febrero de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, clave única de registro de población SASE550219782, correo electrônico enriquesanchezjr@prodigy.net.mx, quien exhibe como documento de identificación la credencial para votar con clave de elector SNSNEN55021914H600 expedida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio en Avenida Guadalupe número 5419 cinco mil cuatrocientos diecinueve, colonia "Jardines de Guadalupe" en la Municipalidad de Zapopan, Jalisco; el señor Licenciado FRANCISCO MINAKATA ARCEO, casado bajo el régimen de separación de bienes, empresario, con registro federal de contribuyentes MIAF501013CW2, originario de





Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 13 trece de octubre de 1950 mil novecientos cincuenta, quien exhibe como documento de identificación la credencial para votar con clave de elector MNARFR50101314H700 expedida por el Instituto Federal Electoral, clave única de registro de población MIAF501013HJCNRR02; y el señor Licenciado FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ, soltero, profesionista, con registro federal de contribuyentes MIGF8310285Y9 originario de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 28 veintiocho de octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, quien exhibe como documento de identificación la credencial para votar con clave de elector MNGTFR83102814H700, expedida por el Instituto Federal Electoral, clave única de registro de población MIGF831028HJCNTR02 y con domicilio en la calle San Uriel número 571-6 quinientos setenta y uno, interior 6 seis, Colonia "Chapalita", ambos comparecientes con domicilio en la calle San Uriel número 571-6 quinientos setenta y uno, interior 6 seis, Colonia "Chapalita", en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco y correo electrónico francisco@dnoplus.com.mx; asímismo los comparecientes señalan el número telefónico 36472081, ------== e).- Que conceptúo a los comparecientes con aptitud legal para contratar y obligarse, a quienes conozco por haberse identificado en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 ochenta y cuatro, fracción VIII octava, de la Ley del Notariado en vigor,---== LEÍDO lo anterior por los comparecientes, quienes solicitaron este servicio y fueron previamente asesorados en forma personal por el suscrito Notario, quien al haber recibido, interpretado y redactado esta escritura como fórmula de la voluntad de las comparecientes a quienes por haberles advertido de su alcance, consecuencias y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido, lo ratificaron y se terminó de firmar a las: 11:00 once horas del día 06 seis de noviembre de 2013 dos mil trece,- Quedando autorizada enseguida esta == Una firma ilegible.- OSCAR FERNÁNDEZ CASTILLO,- Una firma ilegible.- DIEGO ALBERTO MANUEL FIGUEROA CERVANTES.- Una firma ilegible.- FRANCISCO MINAKATA ARCEO.- Una firma ilegible.- ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.- Una firma ilegible.- FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ.---== FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO AUTORIZANTE.--== ES COPIA QUE C E R T I F I C O: Y CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSO Y TUVE A LA VISTA EN LOS FOLIOS DEL 21686 VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS AL 21698 VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL LIBRO NUEVE, DEL TOMO XI DECIMO PRIMERO, DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, LA CUAL CONSTA EN 13 TRECE HOJAS ÚTILES, LAS 12 DOCE PRIMERAS POR SU ANVERSO Y REVERSO, LA ULTIMA ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.- SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA LICENCIADA FABIOLA BERNARDETTE BRIZUELA GALINDO.-DOY FE. ----== GUADALAJARA, JALISCO, A 06 SEIS DE NOVIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE. ------



.